



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: Rechazase la reconsideración de adecuación de precio solicitada por la firma OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L.-EX-2023-89835389- -APN-UOEI#IOSFA

VISTO el Expediente EX-2023-89835389- -APN-UOEI#IOSFA, DNU N° 637/13, el Decreto N° 2271/13 del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, el Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, su Manual de Procedimientos, y

CONSIDERANDO:

Que por DI-2023-418-APN-D#IOSFA, el Presidente del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas aprobó la adjudicación de la Licitación Pública N° 42/2023 para “Intervención locales 1, 2, 3 y 4 del 4° piso Edificio B”, por un importe total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$45.000.000,00).

Que mediante Nota de fecha 18 de diciembre de 2023, la firma adjudicada solicitó se considere una adecuación del monto adjudicado (CD-2024-01445956-APN-SCC#IOSFA).

Que por DI-2024-78-APN-D#IOSFA el Presidente del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas rechazó la adecuación de precios solicitada por la firma OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71098757-9) fundamentando lo dispuesto en razón de no bastar con invocar una mayor onerosidad en la ejecución de la prestación prometida para excusarse de su cumplimiento, sino que, correspondía al cocontratante acreditar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la celebración del acuerdo, que hayan producido una razonable imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.

Que mediante Nota de fecha 20 de marzo del corriente, la firma agraviada presentó un recurso de reconsideración, acompañando documentación, no incluida en el primer reclamo de adecuación de precios.

Que, respecto a la mención del artículo 13 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, la norma expresamente refiere a la imprevisión de acontecimientos naturales (tornados, incendios, inundaciones, terremotos, etc), ninguno de los cuales se produjo en el período de la ejecución del contrato de esta licitación.

Que no resulta suficiente la mera invocación de una eximente de responsabilidad, sino que deberán necesariamente acreditarse sus presupuestos de procedencia; aún en los casos en que se trate de eventos cuyos efectos puedan ser razonablemente considerados de público y notorio conocimiento para el común de la sociedad, pesará sobre el proveedor

la carga de probar cómo y con qué alcances dicho acontecimiento afectó puntual y concretamente su actividad o giro comercial

Que si bien el proceso inflacionario afecta el equilibrio económico de los contratos, este particular caso no reunió las características de una “*circunstancia sobreviniente*”, conforme lo exige el artículo 105 (primer párrafo) del Régimen General de Compras y Contrataciones, pues esta situación lleva años produciéndose en nuestra economía lo que obliga a quienes quieran participar de un procedimiento de selección de extremar sus precauciones al momento de proponer el precio de las prestaciones.

Que, asimismo, la empresa se compromete a entregar al IOSFA una obra de reparación cuya construcción le corresponde, no tomando en consideración que dicha obligación ya la había asumido al perfeccionarse el contrato, y no como condición a la actualización de precios.

Que mediante IF-2024-89332763-APN-SGAJ#IOSFA, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, emitiendo el Dictamen Jurídico, considerando que correspondería no hacer lugar a lo peticionado, por carecer de fundamentos relevantes a tal fin.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, no quedan dudas de que el ajuste de valor de contrato no corresponde en este caso particular.

Que atento a que el recurso de reconsideración interpuesto por quien agravia lleva ínsito el recurso jerárquico en subsidio, oportunamente se deben remitir las actuaciones para la consideración del Directorio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 19 del DNU N° 637/13, el Decreto N° 2271/13 , el artículo 2° de la RESOL-2023-1858-APN-MD y lo dispuesto en el artículo 23 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTICULO 1°.-Rechazase la reconsideración de adecuación de precio solicitada por la firma OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71098757-9) correspondiente a Licitación Pública N° 42/2023 para “Intervención locales 1, 2, 3 y 4 del 4° piso Edificio B”, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Pase a la Gerencia General - Subgerencia de Compras y Contrataciones, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento.

ARTICULO 3°.- Notifíquese al peticionante el resultado de lo actuado.

ARTICULO 4°.- Dase cuenta al Directorio en los términos del artículo 88 del Decreto 1759/72 - T.O. 2017, reglamentario de la Ley 19.549.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

